

RESOLUCIÓN No.

12 1480

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **LERMEN ENRIQUE TEHERÁN OLIVO**"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)
En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-709686** de fecha **25/02/2019**, el (la) docente: **LERMEN ENRIQUE TEHERÁN OLIVO**, identificado(a) con la C.C No. **73.109.637**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente y vendedor.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa **COMPRA DE VIVIENDA**
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificado de no posesión de vivienda

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
01/02/1993	30/12/2017	8970	24	10	30
Años			Valor \$		
1999			479.462		
2000			517.947		
2001			558.914		
2002			594.754		
2003			639.613		
2004			683.008		
2005			721.265		
2006			1.091.435		
2007			1.140.551		
2008			1.202.764		
2009			1.429.753		
2010			1.458.308		
2011			2.046.220		
2012			2.014.527		
2013			2.182.500		
2014			2.367.465		
2015			3.033.728		
2016			2.959.007		
2017			3.614.237		
VALOR LIQUIDADO				\$ 28.735.458	
ANTICIPOS PAGADOS.				\$ 16.761.021	
VALOR A RECONOCER				\$ 11.974.437	

Que según Hoja de Revisión emitida por Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$16.761.021.00**

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1480

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **LERMEN ENRIQUE TEHERÁN OLIVO**"

Que el valor del contrato de **COMPRA DE VIVIENDA** es de **\$45.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$11.974.437,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo 034 de 1998

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **LERMEN ENRIQUE TEHERÁN OLIVO**, identificado(a) con la C.C No. **73.109.637**, la cantidad de **\$28.735.458.00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente : **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$16.761.021,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$11.974.437,00**, del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **YOEL ANTONIO MARQUEZ PEREZ**, identificado(a) con la C.C No. **9.158.599**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar,

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M: **NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Katia Ballesteros A